



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

DICTAMEN DEL JURADO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las 9:00 horas, en el ámbito de la Secretaría de Concursos, sita en Av. Callao 289, 6º piso de esta ciudad, en el marco del concurso para la selección de la terna de candidatos al cargo de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de Posadas - Provincia de Misiones* (CONCURSO N° 196, MPD), se da comienzo a la corrección de los exámenes escritos y orales recibidos en el marco de las pruebas de oposición realizadas, dejando constancia que se encuentran reunidos a través de la plataforma Google Meet, los integrantes del Jurado de Concurso, señor Defensor General Adjunto de la Nación, Dr. Julián Horacio LANGEVIN, en ejercicio de la Presidencia y los/as vocales señora Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Florencia PLAZAS; señora Defensora Pública Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de San Luis, Dra. Claudia Soledad IBAÑEZ; señor Defensor Público Oficial ante los Tribunales Federales de Primera y Segunda Instancia de General Roca, Dr. Eduardo PERALTA; y señora Profesora Adjunta interina de la asignatura “Elementos de Derecho Penal y Procesal Penal” de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Dra. Silvia Edith MARTÍNEZ, en su carácter de jurista invitada. A tal efecto, respecto de los exámenes escritos se procederá a valorar aludiendo al código que fuera impuesto por Secretaría, para reserva de la identidad de los/as participantes de acuerdo a lo ordenado en el art. 41 del “Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados del Ministerio Público de la Defensa de la Nación”; en cuanto a los exámenes orales, se procederá a valorar según el orden de exposición de los/las postulantes (acudiendo al respaldo de los registros digitales de dichas exposiciones), indicando en cada caso las apreciaciones particulares que la oposición haya presentado, de lo que resulta:

USO OFICIAL

EXÁMENES ESCRITOS:

Postulante AMARILLO:

Identifica algunos de los agravios posibles, más su desarrollo exigía mayor claridad y precisión. La mayor fundamentación no se dedica al rechazo de la suspensión del juicio a prueba sino a otros agravios. Por ende, el agravio principal resulta demasiado escueto. La admisibilidad y procedencia requería mayor desarrollo en dos aspectos, referidos a la recurribilidad de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y a la solicitud de sobreseimiento en la vía recursiva sin resolución contraria recurrida sobre el particular. La falta de relato de los antecedentes del caso y de los fundamentos de la resolución apelada conspira contra la autonomía del recurso. Correctas citas legales y jurisprudenciales. Apreciado integralmente, cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

Postulante AZUL:

Identifica correctamente los agravios posibles. Admisible fundamentación con pertinentes citas legales y jurisprudenciales. No termina de vincular la pretensa inconstitucionalidad de las leyes 23.928; 25.561 y el artículo 240 de la Ley 27.430, con la suspensión del juicio a prueba. En todo caso, correspondía una solicitud de sobreseimiento. La admisibilidad y procedencia requería mayor desarrollo. La perspectiva de género requería mayor concreción normativa.

Se le asignan treinta y seis (36) puntos.

Postulante BLANCO:

La admisibilidad y procedencia requería mayor desarrollo. La formulación de los agravios no ataca la prohibición legal de suspensión de juicio a prueba en el supuesto de autos, lo que ineludiblemente requería su declaración de inconstitucionalidad. El Tribunal ante el cual presenta el escrito al inicio (Casación) no coincide con el petitorio. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan quince (15) puntos.

Postulante GRIS:

Si bien identifica algunos de los agravios posibles no cuestiona el principal obstáculo para la concesión del beneficio pretendido, cual es la vigencia de la norma que lo prohíbe en el caso concreto. Por ello, más allá de señalar los defectos de la resolución atacada, correspondía desarrollar la interpretación que permitía prescindir de la prohibición legal y concretar la consiguiente petición. El Tribunal ante el cual presenta el escrito al inicio (Casación) no coincide con el petitorio. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan veinticinco (25) puntos.

Postulante NARANJA:

Identifica varios de los agravios posibles. Buena fundamentación de los agravios principales, con adecuadas citas normativas y jurisprudenciales. La admisibilidad y procedencia requería mayor desarrollo en orden a la por demás escueta solicitud de sobreseimiento en la vía recursiva, sin previa petición o resolución contraria sobre el particular.

Se le asignan cuarenta y dos (42) puntos.

Postulante PÚRPURA:



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

No obstante la pluralidad de agravios planteados, no cuestiona el principal obstáculo para la concesión del beneficio pretendido, cual es la vigencia de la norma que lo prohíbe en el caso concreto. Por ello, más allá de señalar los defectos de la resolución atacada, correspondía desarrollar la interpretación que permitía prescindir de la prohibición legal y concretar la consiguiente petición. Asimismo, en varios pasajes la redacción resulta confusa y no cumple con la claridad y precisión requeridas. La mayoría de los agravios son demasiado escuetos y ameritaban mayor desarrollo. El encabezamiento no expresa el Tribunal al cual se presenta el recurso. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan veinte (20) puntos.

Postulante ROJO:

Correcto tratamiento de la admisibilidad. Si bien los agravios no fueron formulados con la claridad que permita precisar cada uno de ellos, el desarrollo es bueno y fundamenta adecuadamente la pretensión recursiva con adecuadas citas normativas y jurisprudenciales. En el capítulo de admisibilidad anuncia un agravio relativo al aforo que posteriormente no desarrolla.

Se le asignan cuarenta y siete (47) puntos.

Postulante ROSA:

El examen consta de dos escritos. Uno que presenta ante el Juzgado Federal, donde advierte fundadamente la prescripción y pide sobreseimiento. El segundo interpone recurso de casación contra la resolución dictada por la Cámara Federal. Identifica varios de los agravios posibles. La fundamentación es correcta aunque despareja pues el desarrollo dado a las especiales características del caso en relación a su defendida es escaso. La perspectiva de género requería un mayor desarrollo y vinculación con la pretensa inconstitucionalidad. El tratamiento de la admisibilidad y procedencia es demasiado escueto y exigía profundización en dos aspectos, referidos a la recurribilidad de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba y a la solicitud de sobreseimiento en la vía recursiva sin resolución contraria recurrida sobre el particular.

Se le asignan cuarenta (40) puntos.

Postulante VERDE:

La admisibilidad y procedencia requería mayor desarrollo en orden a la recurribilidad de la denegatoria de la suspensión del juicio a prueba. Identifica varios de los agravios posibles, pero la fundamentación requería mayor desarrollo, en especial el relativo a la pretensa inconstitucionalidad. Apreciado integralmente, cubre los recaudos mínimos.

Se le asignan treinta y cinco (35) puntos.

EXÁMENES ORALES:**Postulante Dra. Micaela M. TESORIERO:**

Sucinta presentación con citas normativas y jurisprudenciales. La fundamentación de los agravios requería mayor desarrollo. Ello se advierte especialmente en relación a la exigible crítica, concreta y razonada, de los fundamentos de la resolución apelada. No utiliza la totalidad del tiempo disponible. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante Dr. Claudio A. AMARANTE:

Genérica presentación con citas normativas y jurisprudenciales. La fundamentación de los agravios requería mayor desarrollo. Ello se advierte especialmente en relación a la exigible crítica, concreta y razonada, de los fundamentos de la resolución apelada. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan diez (10) puntos.

Postulante Dr. Marco A. RACAGNI:

Admisible fundamentación con adecuadas citas normativas y jurisprudenciales. Hubiera sido deseable una mayor profundización de los agravios en relación al caso concreto.

Se le asignan dieciséis (16) puntos.

Postulante Dr. Martín A. PEZZETTA:

Escasa y genérica presentación de los agravios. No realiza una crítica concreta y razonada, de los fundamentos independientes de la resolución apelada. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan cinco (5) puntos.

Postulante Dr. Eugenio N. BOLOTNER:

Genérica presentación con citas normativas y jurisprudenciales. La fundamentación de los agravios requería mayor desarrollo. Ello se advierte especialmente en relación a la exigible crítica, concreta y razonada, de los fundamentos de la resolución apelada. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan once (11) puntos.

Postulante Dra. Teresa S. RIBEIRO MIERES:

Abundante desarrollo de las cuestiones constitucionales planteadas, con adecuadas citas normativas y jurisprudenciales. Dedica menos tiempo al tratamiento de los hechos



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

concretos del caso y, por ello, los aborda brevemente. Hubiera sido deseable una mayor profundización de los mismos.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dra. María S. FRESNEDA:

Genérica presentación con citas normativas y jurisprudenciales. La fundamentación de los agravios requería mayor desarrollo. Ello se advierte especialmente en relación a la exigible crítica, concreta y razonada, de los fundamentos de la resolución apelada. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan nueve (9) puntos.

Postulante Dra. Viviana G. CUKLA:

Identifica varios de los agravios posibles, entre los cuales sobresale el relativo a los derechos del consumidor, precisando que la demandada es una empresa de medicina prepaga y no una obra social. El desarrollo de los planteos luce correcto aunque desparejo, dado que la profundidad inicial fue disminuyendo en la fase final de su presentación. Pertinentes citas normativas y jurisprudenciales. Confunde la consigna, dado que del caso surge que no se adeudaban tres períodos consecutivos.

Se le asignan dieciocho (18) puntos.

Postulante Dr. Miguel A. VARELA:

Escasa y genérica presentación de los agravios. No realiza una crítica concreta y razonada, de los fundamentos independientes de la resolución apelada. No cubre los recaudos mínimos para su aprobación.

Se le asignan cinco (5) puntos.

No siendo para más, se da por finalizado el acto y previa lectura, se remitió por correo electrónico la presente a los/as Dres./as. Julián H. Langevin, Florencia Plazas, Claudia S. Ibáñez, Eduardo Peralta y Silvia E. Martínez a las casillas oportunamente informadas, quienes prestaron por ese medio su conformidad con la presente, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente, en la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.